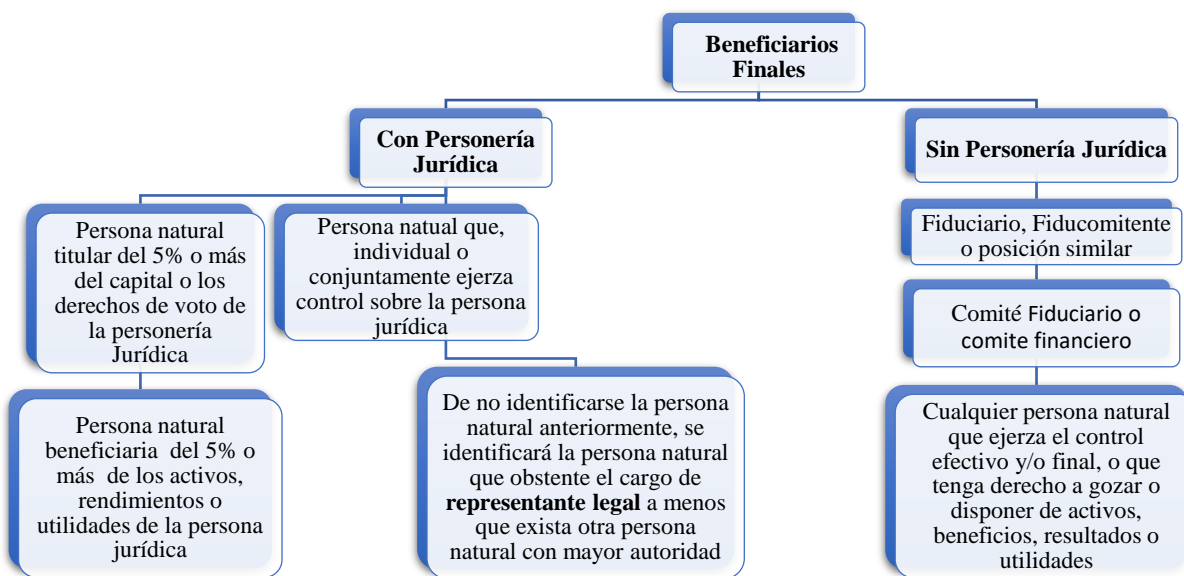


### Registro Único de Beneficiarios RUB Circular KRM No. 041- 23/07 de junio 2023

La Ley 2155 de 14 de septiembre de 2021 trae consigo el Registro Único de Beneficiarios Finales, mediante la modificación del artículo 631-6 del estatuto tributario, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT.

Por su parte mediante la Resolución 164 de 27 de diciembre de 2021 define que se entiende por Beneficiarios Finales así:

*“Entiéndase como beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) personas naturales(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.”*



#### Obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB

1. Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro
2. Establecimientos permanentes
3. Estructuras sin personería jurídica, creadas o administradas en la Republica de Colombia, Fiduciario o posición similar que sea persona jurídica.
4. Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería que supere el 50% de los activos poseídos en Colombia.

#### No obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios

1. Entidades, establecimientos u organismos públicos, entidades descentralizadas y sociedades nacionales en las que el 100% de su participación sea público.



### Registro Único de Beneficiarios RUB

Circular KRM No. 041- 23/07 de junio 2023

2. Embajadas, misiones, diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones u organismos internacionales acreditados por el gobierno nacional.

No se exceptúan las sociedades de economía mixta, sin perjuicio de su calidad de entidades descentralizadas.

La Resolución **No. 1240 de 2022** consideró modificar los términos de suministro de información en el Registro Único de Beneficiarios Finales- RUB, así:

1. Para las personas jurídicas estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas al 31 de mayo de 2023, a más tardar el 31 de julio de 2023, suministrando información correspondiente a la fecha en que se efectúa el registro de la información.
2. las personas jurídicas estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas a partir del 01 de julio de 2023, deben efectuar el registro, a más tardar (2) meses siguientes a la inscripción del RUT o la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica.

#### Fuentes:

*Resolución 164 de 27 de diciembre de 2021 DIAN*

*Resolución No. 1240 de 2022 DIAN*

Cordialmente,

**COMUNICACIONES**  
**Kreston Colombia**  
**Miembros de Kreston Global**



**KRESTON COLOMBIA**  
knowing you.



Miembros excluidos para Colombia de

